



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7083197 Radicado # 2026EE202073 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER179592 del 2026-08-20
Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER179855 del 2026-08-21
Peticiónes SDQS No. 5879072026 y 5879002026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia una presuntas afectación ambiental en materia de emisiones atmosféricas, malos olores y ruido generadas por una presunta **“FÁBRICA DE ADITIVOS PARA PIZZA”** ubicada, en la nomenclatura **CL 131 D 93 B 19** de la localidad de Suba me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de Emisiones Atmosféricas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Con el fin de dar respuesta a sus peticiones, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CL 131 D 93 B 19** del barrio El Rincón Norte de la localidad de Suba.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

En materia de Emisiones de Ruido:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁷, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁸ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁹ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹⁰, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹¹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹³ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5879072026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Suba, a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Subred Integrada

¹⁰ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

¹¹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹² Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

¹³ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado: Comandante de Estación de Policía de Suba. CR 92 146 C 39, Suba, Las Flores. Teléfono: (601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicados SDA No. 2026ER179855 - 2026ER179592.pdf (6 folios)

Con Copia Informativa: Doctor César Augusto Salamanca, Alcalde local de Suba, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. CL 146 C BIS 90 57, Suba, Suba Urbano. Teléfonos: (601) 6620222 – 6824547. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co.

Señores Secretaría de Salud. CR 32 12 81, Puente Aranda, Pensilvania. Teléfono: (601) 3649090. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Barrios Unidos, La Esperanza. Teléfono: (601) 4431790. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co

Señores Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. CR 10 17 72 L 119, Santa Fe, Veracruz. Teléfono: (601) 3580400. Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co

Señores Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. AC 26 57 83 TO 7 PI 1 L 103, Teusaquillo, Ciudad Salitre Nor-Oriental. Teléfono: (601) 3779595.

Proyectó: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Revisó: Daniela Palacino Alonso- Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

